



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 100 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

*Huancavelica.*

**09 MAR. 2010**

**VISTO:** El Informe N° 094-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 869 2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 16-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-HRSG y la solicitud sobre medida cautelar administrativa innovativa presentado por Marco Antonio Espinoza Janampa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, don Marco Antonio Espinoza Janampa solicita Medida Cautelar Administrativa Innovativa, para que se suspenda los efectos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 088-2009/GOB.REG-HVCA/GSRT/G de fecha 30 de diciembre del 2009, hasta las resultas del procedimiento de reclamación iniciado contra esta decisión apelada;

Que, se tiene que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 088-2009/GOB.REG-HVCA/GSRT/G, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 02605-2008-DUGEL-T del 31-12-2008 emitida por la UGEL Tayacaja, que declaró procedente la rectificación de la Resolución Directoral N° 000169-2006 respecto al cargo y jornada laboral del recurrente y su consiguiente reubicación a la plaza de Director (i) de la I.E. N° 31326 de Tellería, del distrito de Nahuimpuquio;

Que, se colige que con los argumentos de la Medida Cautelar del interesado no se ha desvirtuado los fundamentos de la resolución cuestionada, persistiendo su validez legal, máxime que el peticionario no ha respaldado con documentos fehacientes que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación conforme al Artículo 216, 216.2 inciso a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre todo que los fundamentos de su petición son los mismos del Recurso de Apelación contra la citada Resolución Gerencial Sub Regional;

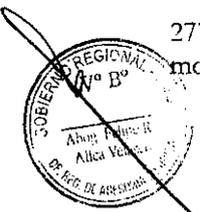
Que, estando a lo expuesto, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de Medida Cautelar Administrativa Innovativa interpuesto por don Marco Antonio Espinoza Janampa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de

Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 MAR. 2010

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Medida Cautelar Administrativa Innovativa, formulada por don Marco Antonio Espinoza Janampa, mediante recurso de fecha 11 de febrero del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de gestión Educativa Local de Tayacaja e Interesado, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Vicente B. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE B. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

